

Aportes recogidos del debate



1. Se incorpora la DUODÉCIMA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL: *de la congresista Echaz*

“DUODÉCIMA SEGUNDA. Decreto Ley 20530

Los trabajadores que se encuentran en el marco del Decreto Ley 20530 y que hayan cumplido con los requisitos para obtener la pensión correspondiente en el Sistema Nacional de Pensiones o en el Sistema Privado de Administradoras de Fondos de Pensiones mantienen sus derechos en aplicación de lo cumplido por la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.”

2. Se acoge el aporte del congresista Carlos Alva reemplazando el artículo 10:

“Artículo 10: Responsabilidad por el pago de aportes previsionales al Sistema

- 10.1. Para la recuperación de aportes del SNP, la SUNAT aplica los procedimientos tributarios establecidos para recuperar los aportes adeudados, tanto de forma voluntaria como coactiva, conforme lo dispone el Código Tributario. Asimismo, en caso el agente de retención no cumpla con la obligación de retener los aportes, se aplica lo señalado en el numeral 2 del artículo 18 del Código Tributario.
- 10.2. En el caso del SPP, se aplican las normas establecidas para ello.
- 10.3. Sin perjuicio de las sanciones, multas o intereses moratorios que pudieran recaer sobre el empleador por la demora o el incumplimiento de su obligación de retención y pago, el agente responsable de realizar la retención de los aportes incurrirá en la responsabilidad penal que corresponda”.

CA
Carlos Alva Villanueva